

CONSTANCIA: Popayán, 12 de Febrero de 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
[**j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Popayán, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2024-00055-00
Demandante: ISABELA COLLAZOS HURTADO.
Demandado: CONSTRUCTORA INGENIES IDECAM S.A.S.

Interlocutorio N.º 307

Ref. Auto rechaza demanda por falta de competencia

TEMA A TRATAR:

ISABELA COLLAZOS HURTADO a través de apoderado judicial presento proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA en contra de la **CONSTRUCTORA INGENIES IDECAM S.A.S.** identificado Nit. 901.179.481-7 para que se libre mandamiento de pago en su contra por sumas de dinero adeudadas dentro de compromiso de pago por valor de **VEINTICINCO MILLONES NOVENA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (25.099.200)** mas los intereses moratorios liquidados hasta la tasa máxima legal fijado por las Super Intendencia Financiera.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa tenemos qu el artículo 25 de CGP reglamenta lo siguiente: “Cuando *la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). (...)” subrayado fuera del articulo

Se tiene que el total de las pretendido por la parte demandante no supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2024 momento que se presentó la demanda.

De conformidad con lo anteriormente dicho y en concordancia con lo establecido en el inciso 2 del art. 90 esta judicatura carece de competencia, para conocer la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** por lo deberá ser remitido a través de la oficina judicial de esta ciudad para que sea repartido dentro de los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE POPAYÁN**

En razón y mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 306 del Código de General del Proceso, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con los planteamientos contenidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos a través de la oficina de reparto para que sea repartida en los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**.

TERCERO: CANCELAR la radicación, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez